



RESOLUCION NUMERO 20232130004685

de: 2023-02-09



"Por la cual se asigna por primera vez Capacidad Transportadora a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial CEAL PLUS SAS, NIT. 901.603.729-7"

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 3º de la Ley 105 de 1993 “el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica (...”).

“Que la operación del transporte en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad y seguridad”. (Ibidem).

Que esta Dirección Territorial mediante resolución No. 20222130043555 del 27 de julio de 2022 concedió habilitación a la sociedad comercial CEAL PLUS SAS, NIT. 901.603.729-7, en la modalidad de transporte especial, con las siguientes características:





RESOLUCION NUMERO 20232130004685

de: 2023-02-09



"Por la cual se asigna por primera vez Capacidad Transportadora a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial CEAL PLUS SAS, NIT. 901.603.729-7"

Nombre o Razón Social	CEAL PLUS SAS
NIT.	901.603.729-7
Domicilio	Cartagena
Radio de Acción	Nacional
Modalidad	Especial
Forma de Contratación	Colectiva
Capital Pagado	\$ 300.000. 000.00.
Patrimonio Líquido	\$ 300.000. 000.00.
Clase de Vehículos	Los Homologados por el Ministerio de Transporte para esta modalidad.
Correo Electrónico	cesar.lopez@tranceal.com
Vigencia	Indefinida mientras conserven los requisitos y condiciones establecidas en las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y en el decreto 431 de 2017 o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que mediante documentación radicada bajo el número 20223031880472 del 5 de octubre de 2022, el señor CESAR AUGUSTO LOPEZ MOLINA, identificado con la C.C. 79.101.680, en calidad de Representante Legal de la empresa citada, solicitó la asignación de capacidad transportadora inicial aportando, entre otros documentos, copia del contrato de transporte suscrito con la sociedad comercial SEGURIDAD MONSERRATE LTDA, NIT.

800.062.361-1, del plan de rodamiento diseñado para atender dicho contrato, de los Certificados de Existencia y Representación legal de las partes y de la resolución de habilitación de la peticionaria.

Que el decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.6.7.2, modificado por el artículo 9º del Decreto 478 de 2021, preceptúa: "La capacidad transportadora operacional de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será fijada o incrementada siempre que se acredite la sustentabilidad financiera de la operación y de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa para atender los servicios contratados. El plan de rodamiento presentado deberá tener en cuenta los días en que deberá efectuarse el mantenimiento de los vehículos y construirse exclusivamente a partir de la información contenida en el contrato de transporte celebrado. Los planes de rodamiento deberán corroborarse con base en los contratos que sirvieron de fundamento para su construcción".

Que revisada la petición presentada por la sociedad comercial CEAL PLUS SAS, NIT. 901.603.729-7, esta





RESOLUCION NUMERO 20232130004685

de: 2023-02-09



"Por la cual se asigna por primera vez Capacidad Transportadora a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial CEAL PLUS SAS, NIT. 901.603.729-7"

Dirección Territorial, en consideración a que se cumplían los requisitos establecidos en la norma citada, procedió a remitir a la Superintendencia de Transporte la petición antes señalada a efectos del pronunciamiento del Concepto de sustentabilidad financiera de que trata el inciso 4º del artículo 2.2.1.6.7.2 del decreto 1079 de 2015, que señala: "Con el fin de fijar o incrementar la capacidad transportadora operacional, el Ministerio de Transporte solicitará a la Superintendencia de Puertos y Transportes el concepto favorable de sustentabilidad financiera, para lo cual deberá enviar copias de los respectivos contratos de transporte de servicio especial presentados por la empresa de transporte de servicio especial".

Que en respuesta a lo anterior dicha entidad se pronuncia con oficio No. 20238600029301 del 26 de enero de 2023 otorgando CONCEPTO FAVORABLE DE SUSTENTABILIDAD FINANCIERA.

Que el plan de rodamiento aportado por la empresa peticionaria contempla las fechas para el mantenimiento de las unidades vehiculares.

Que el artículo 2.2.1.6.7.1 del decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 431 de 2017, establece: "La capacidad transportadora puede ser global u operacional. La capacidad transportadora global es el número de vehículos que se requieren para atender las necesidades de movilización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.7.1 del presente decreto.

La capacidad transportadora operacional consiste en el número de vehículos que forman parte del parque automotor o de la flota de vehículos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ocupa en el desarrollo de sus actividades".

Que el Parágrafo Segundo de la misma disposición señala: "La capacidad transportadora desde el punto de vista operacional puede ser fija o flotante. Será fija toda aquella que corresponda a vehículos de propiedad de la empresa o adquiridos por esta en arrendamiento financiero o renting y será flotante toda aquella que corresponda a vehículos de propiedad de terceros y que se vincule para la efectiva prestación del servicio".

Que el decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.6.7.2, modificado por el artículo 17 del decreto 431 de 2017, dispone: "La fijación de Capacidad Transportadora consiste en la asignación por primera vez de la capacidad transportadora operacional a la empresa que ha obtenido la habilitación"





RESOLUCION NUMERO 20232130004685

de: 2023-02-09



"Por la cual se asigna por primera vez Capacidad Transportadora a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial CEAL PLUS SAS, NIT. 901.603.729-7"

Que, en mérito de lo expuesto, por ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

Fijar por primera vez, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, capacidad transportadora a la empresa de transporte de servicio especial CEAL PLUS SAS, NIT. 901.603.729-7, solicitada ante esta Dirección Territorial mediante el radicado 20223031880472, la cual quedará así:

Clase de Vehículo

CAMPEROS
CAMIONETA CERRADA
MICROBUS

Capacidad Autorizada

Cuarenta (40) unidades
Ciento Quince (115) unidades
Quince (15) unidades

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor CESAR AUGUSTO LOPEZ MOLINA, C.C. 79.101.680, en calidad de representante legal de la empresa de transporte especial peticionaria en la siguiente dirección: Barrio Los Calamares Manzana 42 Lote 22 1^a Etapa en Cartagena D.T. y C., o al correo electrónico cesar.lopez@tranceal.com

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 20232130004685

de: 2023-02-09



"Por la cual se asigna por primera vez Capacidad Transportadora a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial CEAL PLUS SAS, NIT. 901.603.729-7"



CONTRERAS POSSO MARIBEL (DT)

Proyecto: Adalberto Miguel Torres Vásquez/1-2-2023

Reviso: Maribel Contreras Posso

MarH.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-02-09
www.mintransporte.gov.co

